



Preguntas básicas sobre el IRAGRO-IVA relacionadas a la agricultura familiar

Régimen tributario para proveedores de la modalidad complementaria “Proceso Simplificado para la adquisición de productos de la Agricultura Familiar”

Régimen aplicable:

- Leyes N°s 125/91 y 5.061/2013
- Decreto N° 1.031/2013
- Resolución Gral. SET N° 11/14

¿La venta de productos agropecuarios, se encuentra afectada por algún tributo?

La venta de productos agropecuarios (agrícolas, hortícolas y frutícolas en estado natural) siempre y cuando sea realizada por el productor, se encuentra gravada por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO).

Sin embargo, si las ventas de dichos productos son realizadas por sujetos o personas no afectadas por el IRAGRO, tales como aquellas que se dediquen a actividades de compra-venta de dichos productos (acopiadores-almaceneros), los mismos deben tributar el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) o Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales, o de Servicios (IRACIS).

Estas ventas también se encuentran gravadas por el IVA a una tasa del 5% conforme lo dispone el Art. 91 de la Ley N° 125/91 con la redacción dada por la Ley N° 5061/13.

Se aclara que los productos agrícolas, ya se encuentran gravados por el IVA a una tasa del 5% conforme lo dispone el Art. 91 de la Ley N° 5061/13.

Sin embargo, los productos hortícolas y frutícolas en estado natural estarán afectados por el IVA a una tasa del 5% (cinco por ciento) recién a partir del 1 de enero de 2015, conforme lo dispone el Artículo 1° del Decreto N° 1030/13.

Consulta a la SET: Debido a que recién estaría afectando el IVA a partir del 2015, ¿qué tratamiento se le debe dar en el transcurso de este año? ¿Cómo figuraría esto en las facturas?

En caso de enajenación de productos hortícolas y frutícolas deberán emitir la factura con IVA y consignar en la casilla de exentas hasta el 31 de diciembre de 2014.

¿Cuáles son los productos afectados?

La Resolución N° 11/14 expone en forma general, los productos afectados al IRAGRO y por ende, por el IVA.

De conformidad a lo establecido en el Art. 91 de la Ley N° 125/1991, con la modificación establecida por la Ley N° 5.061/2013, se entenderán como productos agrícolas, hortícolas y frutícolas, incluidas las semillas de cada uno de ellos, entre otros, los siguientes:

a) **Productos agrícolas:** algodón, arroz, avena, canola, caña de azúcar, cebada, girasol, lino, maíz, maní, sésamo, soja, tabaco, trigo, yerba mate, y demás cereales y productos oleaginosos.

b) **Productos hortícolas:** alcachofa, ají, ajo, albahaca, acelga, apio, batata, berenjena, berro, brócoli, calabaza, calabacín, cardo, cebolla, cilantro, coliflor, espinaca, espárragos, hinojo, jengibre, locote, lechuga, mandioca, nabo, papa, pepino, perejil, puerro, rábano, remolacha, repollo, tomate, zanahoria y las denominadas plantas medicinales.

c) **Productos frutícolas:** aguacate, arándano, banana, chirimoya, ciruela, coco, durazno, fresones, frutillas, granada, guayaba, kiwi, lima, limón, mamón, mandarina, mango, manzana, mburucuya, melón, membrillo, mora, naranja, pera, piña, pomelo, sandía y uva.

¿Qué pasa si vendo productos distintos a lo establecido en la lista anterior?

Los productos no afectados por el IRAGRO y siempre que se trate de empresas unipersonales estarán afectados por el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) dependiendo de sus ingresos anuales, siempre que no superen 500.000.000 G. (Artículo 42° de la Ley N° 125/91 con la redacción dada por el Artículo 2° de la Ley N° 5061/13). Superior a dicho monto debe inscribirse en el Impuestos a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS).

¿En el caso de que yo realice una venta de mis productos, por más pequeña que sea, debo gestionar mi inscripción al IRAGRO y al IVA?

La ley dispone que están exoneradas del IRAGRO, las personas físicas que exploten en calidad de propietarios, arrendatarios, tenedores, poseedores o usufructuarios, en los términos de esta Ley, uno o más inmuebles, siempre que los ingresos devengados provenientes de su actividad agropecuaria no excedan el equivalente a tres salarios mínimos mensuales ni, anualmente equivalente a 36 (treinta y

seis) salarios mínimos mensuales; en ambos casos, estos límites se refieren a salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas para la capital de la República, vigente al inicio del ejercicio fiscal que se liquida.

Las personas físicas, en cuanto estén exonerados del IRAGRO en las condiciones señaladas (no superar 3 salarios mínimos mensuales ni anualmente el equivalente a los 36 salarios mínimos mensuales, del salario vigente al inicio del ejercicio fiscal) también están exoneradas del IVA.

Hasta tanto no superen dicho monto no están obligados a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) de la Administración Tributaria.

Yo soy una persona exonerada del IRAGRO y del IVA, pero al hacer mis ventas me solicitan una factura para el pago, la cual no poseo. ¿Qué debo hacer?

El Decreto N° 1030/13 aclara que las adquisiciones que se realizan de las personas exoneradas del citado impuesto se documentarán a través del documento denominado AUTOFACTURA; salvo algunas excepciones conforme se detalla a continuación.

El comprador de productos agropecuarios enajenados por personas físicas que se encuentran exoneradas del IRAGRO, conforme al artículo 34 de la Ley N° 125/1991 con la redacción dada por la Ley N° 5.061/2013, documentará estas operaciones por medio de autofacturas.

El comprador no podrá emitir autofacturas cuando:

- a) Las adquisiciones a un mismo productor alcancen dentro de un mismo ejercicio fiscal, un valor igual o superior a treinta y seis (36) salarios mínimos mensuales, vigente al inicio del ejercicio fiscal.
- b) Exista un contrato con el productor en el cual esté previsto que el valor total de la adquisición a realizar en el año, sea igual o superior a treinta y seis (36) salarios mínimos mensuales, vigente al inicio del ejercicio fiscal.

¿Los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades, pueden emitir autofacturas?

Los Organismos y Entidades del Estado y las Municipalidades pueden emitir Autofacturas, excepcionalmente para documentar compras de personas físicas que no están obligadas en este caso a ser contribuyentes del IRAGRO.

De acuerdo a los volúmenes de mis ventas, debo tributar IRAGRO e IVA y debo obtener un RUC. ¿Cómo hago esto?

De acuerdo al volumen de las ventas, se debe inscribir en el IRAGRO y en IVA, o en su caso, en IRPC o IRACIS.

El proceso de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualmente es simple y gratuito y puede realizarse en las oficinas de la Subsecretaría

de Estado de Tributación (SET) tanto de la capital como en las oficinas regionales del interior del país.

Requisitos:

1. Una copia del formulario N° 600;
2. Una fotocopia de la cédula de identidad del solicitante;
3. Una fotocopia de uno de los siguientes documentos: factura de servicios públicos (ANDE, COPACO o ESSAP), factura de TV cable, comprobante de liquidación del Impuesto Inmobiliario, contrato de alquiler, escritura de compra-venta del inmueble u otro documento similar que permita identificar el domicilio y la cuenta catastral del inmueble o el número de finca y padrón;
4. Autorización por escrito si es gestionado por terceras personas con fotocopia de C.I. vigente del autorizado.

Oficinas de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET)

<http://www.set.gov.py/pset/agxppdwn?6,18,275,O,S,0,5149%3BS%3B1%3B334>

¿Los organismos y entidades del estado pueden retener mis impuestos en caso de ser afectados por el IRAGRO?

El Decreto N° 1.031/13 establece que los organismos de la administración central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta, las Municipalidades y demás entidades del sector público deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que los contribuyentes de este impuesto actúen como proveedores de bienes y eventualmente de servicios.

La retención a aplicar a los proveedores del Estado ascenderá al 2% (dos por ciento) del precio total de las ventas o del servicio prestado, en la oportunidad en que se efectúe cada pago. El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del impuesto.

En ese caso, las instituciones deben emitir el correspondiente "comprobante de retención" y el monto retenido servirá de pago a cuenta a los proveedores en concepto del impuesto retenido.